



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1772-SPA-1348

Acumulados: PAOT-2022-2377-SPA-1787

No. Folio: PAOT-05-300/200- **117415**-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 NOV 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1772-SPA-1348 y acumulado PAOT-2022-2377-SPA-1787**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.** (...) el ruido proveniente de la música empleada dentro de un establecimiento mercantil con giro de gimnasio (...) [Ubicación de los hechos: calle Doctor José María Vertiz, número 1496, planta alta, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...) [Entre Presidentes y Emperadores] (...); **2.** (...) En esta dirección se constituyó [desconocemos si con los permisos necesarios] una terraza en el segundo piso para ofrecer clases de ejercicio funcional. Además de haber afectado la fachada lateral del edificio en Dr. Vertiz 149, cada vez que hay clientes ponen la música a un volumen demasiado alto perturbando la tranquilidad de los edificios aledaños que son residenciales. El espacio está parcialmente abierto [sólo tiene techo] por lo que la música no queda contenida. Generalmente ocurre entre las 10 am y 5 pm, pero han llegado a prender la música muy alta a las 7 am. Parece que todo depende si hay clientes o no. Es lerrible la Vida cotidiana con ese nivel de ruido. (...) [Ubicación de los hechos calle Dr. José María Vertiz, número 1496, colonia Narvarte, segundo piso Alcaldía Benito Juárez] (...) [Entre calles Emperadores y Presidentes] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es autoridad en materia ambiental y ordenamiento territorial, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones sonoras por el funcionamiento del establecimiento denunciado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación de las denuncias, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos estudios de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia en la misma fecha, obteniendo como resultados que el establecimiento denunciado transmitió niveles sonoros de 67.55 dB (A) y 65.72 dB (A), niveles que exceden los límites máximos permisibles de emisión y recepción sonora establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en la Ciudad de México.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, constatando la generación de emisiones sonoras generadas por una consola de audio al interior del mismo. En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/200-14174-2022, se exhortó a los responsables del establecimiento en comento al cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras.

En este sentido, mediante llamada telefónica y correo electrónico, la segunda persona denunciante señaló que ya no se presentaba la problemática de su denuncia.

Por otra parte, mediante oficio, se solicitó a la primer persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, proporcionara el día y horario, para realizar el estudio de emisiones sonoras desde su domicilio, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en material ambiental en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos estudios de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia en la misma fecha, obteniendo como resultados que el establecimiento ubicado en calle Dr. José María Vertiz, número 1496, colonia Narvarte, segundo piso Alcaldía Benito Juárez, transmitió niveles sonoros de 67.55 dB (A) y 65.72 dB (A), niveles que exceden los límites máximos permisibles de emisión y recepción sonora establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, constatando la generación de emisiones sonoras generadas por una consola de audio al interior del mismo, por lo que, mediante oficio se exhortó a los responsables del establecimiento al cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras.
- Mediante llamada telefónica y correo electrónico, la segunda persona denunciante señaló que ya no se presentaba la problemática de su denuncia.
- Mediante oficio, se solicitó a la primer persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.